



Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción de Tutela
Radicación	11001-33-43-060-2022-00226-00
Demandante	Adriana Ochoa Restrepo
Demandado	Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC
Tema	Derecho al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá el 12 de agosto de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la solicitud de tutela, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispondrá su admisión.

Frente a la medida provisional implorada, debe recordarse que el artículo 7 del Decreto Ley 2591 de 1991 establece, que *"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere."*

Para el caso concreto se tiene que lo pretendido, no solo con la medida provisional, sino con la solicitud de tutela, es la suspensión inmediata del concurso de méritos realizado mediante la Convocatoria INPEC No. 1357 de 2019, como argumento de la solicitud, se esgrime que se debe evitar que la amenaza de los derechos respecto de los cuales se implora protección, se convierta en una violación directa que produzca un daño más gravoso, que quebrante las expectativas legítimas que la ciudadana tienen frente al referido concurso.

Para el presente caso, a *contrario sensu* de lo pretendido por la ciudadana, la medida solicitada, se denegará, en primer lugar, por cuanto de lo aportado y narrado por la ciudadana, no se logra vislumbrar un perjuicio irremediable que deba ser precavido por este Despacho Judicial. En segundo lugar, por cuanto no se encuentra demostrada la necesidad y urgencia de protección de los derechos presuntamente conculcados. En tercer lugar, porque acceder a lo pretendido implicaría un juicio prematuro, que no sopesaría los argumentos de la solicitud, con los que pueden esgrimir otros participantes del concurso de méritos, o los que eventualmente allegue la accionada como justificativo de su actuar. En últimas, porque acceder a lo pretendido implicaría desdibujar, la presunción de legalidad de que gozan los actos administrativos proferidos dentro del concurso de méritos realizado mediante la Convocatoria INPEC 1357 de 2019.

Así mismo, se ordenará la vinculación de los participantes inscritos en el proceso de selección realizado mediante la Convocatoria INPEC No. 1357 de 2019, para el empleo denominado



Profesional Universitario grado 11, código 2044, código OPEC 16448, así como a todas aquellas personas que crean tener un interés en el presente trámite.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por la ciudadana Adriana Ochoa Restrepo, titular de la cédula de ciudadanía número 52'645.075, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC.

SEGUNDO: No decretar alguna medida provisional.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, Dra. Mónica María Moreno Bareño o quien haga sus veces, y a la Agente del Ministerio Público, doctora María Cristina Muñoz Arboleda.

CUARTO: Fijar el término de dos (2) días, para que las accionadas rindan el informe de que trata el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, respecto de los hechos que motivan la solicitud de tutela. De igual manera, dentro de este término, la accionada deberá remitir en medio digital el expediente administrativo de la actuación que da origen a la solicitud de tutela.

QUINTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil informará a través del correo electrónico suministrado por los participantes inscritos de la Convocatoria INPEC No. 1357 de 2019, para el empleo denominado Profesional Universitario grado 11, código 2044, código OPEC 16448 sobre la presente providencia, aportando al Despacho pruebas de lo anterior. Para que, si lo estiman pertinente, intervengan en el presente trámite.

Dichas intervenciones se recibirán únicamente a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta el día lunes 22 de agosto de 2022 a las 5:00 P.M.

SEXTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil informará en su página web sobre la presente providencia, a todos los participantes de Convocatoria INPEC No. 1357 de 2019 y/o los ciudadanos que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, aportando al Despacho prueba de la realización del aviso o publicación respectiva.

Dichas intervenciones se recibirán únicamente a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta el día lunes 22 de agosto de 2022 a las 5:00 P.M.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).



- Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y atendiendo las disposiciones vigentes en materia de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 839b0dc3bcc562d98ea66fae98cb29448de9487fc4d6b2b97b42b5f68fcbce90

Documento generado en 17/08/2022 05:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>